

Libro 199.

Ayuntamiento Constitucional.

1854 y 55.

Obras.

Para levantar de nueva planta la fachada
de la casa Calle del Arenal n.º 5 propia del
Sr. D. Don Toribio de Treviño =

Faint handwritten text at the top of the page.

Faint handwritten text in the upper middle section.

Faint handwritten text in the middle section.

Faint handwritten text in the lower middle section.

Faint embossed or stamped text, possibly a signature or official mark.



El Alcalde Constitucional del Juzgado del Río.

Madrid 30 Octubre
de 1854

Yo foirme con ungenia
el Arquitecto del Cuartel
del Norte.

El Alcalde Constit. interino.

V. Vitoria

Alcalde Constitucional
del Juzgado del Río.

En cumplimiento del ante-
rior decreto, y con vista de lo
que se dice en esta solicitud por
los tres dueños de la parte
de Casa de mano derecha
Calle del Arrenal N.º 5.
que se halla en estado
ruinoso, debo manifestar
no haber movimiento
en que V. S. se sirva dar
su permiso para volver
la balla de tabla de 7.
pies de altura delante
del torso de fachada
citado, situandola a
sus estensiones del

El Conde de Treviño, vecino de esta Corte, como
Apropiado de su Madre la Excm. Sra. Marquesa
duquesa de Oñate, Viuda, y de sus hermanos
los Excmos. Sres. Marqueses de Aguilar de Campoo,
y Condesas de los Arces, de Anovar de Torres
de Campo Real, de Cantañeda y de Valencia
de D. Juan; y D. Feliciano Ortiz de Zárate, re-
presentante arimón del Sr. Marques de Fue-
varca, dueños todos de la parte de la Casa N.º 5 de
la Calle del Arrenal que media desde la puerta
Cochera esclusiva, nuevamente abierta en el es-
presado edificio hasta el machon contiguo a la
Casa N.º 7, a V. S. hacen presente: que por el Cla-
vo de Policía Urbana del Distrito, se les ha cla-
vo traslado de la orden de V. S. de 27 del mes
corriente mandando proceder en el termino de
ocho dias a la demolición de la fachada de
dicha Casa hasta el machon mencionado me-
ramente construido, a fin de continuarla de
nueva planta colocandola en la alineacion
acordada para la Calle, por hallarse con quie-
bras y desplomes segun el dictamen del Ar-
quitecto del Cuartel que la ha reconocido; y
estando dispuestos los espñentes a nombre de
su representados a cumplimentar la orden
de V. S. en la parte citada de Casa que les

pertenece, y es al parecer, la que se halla en
mal estado de seguridad, para poder
hacerlo dando desde luego principio á su
demolicion

Se peticion á V. S. se sirva autorizarles para colocar
* adonques de la acera, verificandose el desvío
hasta las 10. de la ma-
ñana, procurando que
los materiales y escom-
bras caigan á la parte
interior del edificio, ba-
jandolos con maderas
y espaldas segun esta
previido. Tambien
como conveniente se
interupte la Calle

en la Calle las vallas convenientes con arreglo
á los reglamentos de Policia Urbana, y que
se atrevan á rogar á V. S. que para prevenir
cualquier desgracia ó contratiempo que pu-
diere sobrevenir, se digno disponer, si en el
caso de mayor inconveniente, que mientras
dure el derribo de la expresada parte de fa-
chada, se intercepte la Calle para el tránsito
de los carruages poniendole en ella las enpa-
radas convenientes. Sin lo esperen los recur-
rentes de la justificacion de V. S. cuya irta go-
Dios n.º á S. Madrid 29 de Octubre de
1854.

para los carruages
desde la esquina de la casa nú-
mero 7, al estremo idguicando de la
num.º 5.ª por el tiempo que dure la
demolicion, hasta la altura del piso
principal, en saron de la que hoy tiene la

Casa y á lo estremo de la Calle; Por último, suplico de la alineacion
en que se ha de volver el torso de nueva fachada, V. S. se
servirá acordar día y hora para el objeto, oyendo previamente,
si lo estimo oportuno, á la Comision de Obras; Sin embargo de lo
expuesto V. S. dispondra como siempre lo mas acertado Madrid,
y Octubre 30. de 1854

Adoro Sano

El Conde de Ervenio

Esteban de Ervenio
Marate

Madrid 30. de Octubre de 1854.

Conforme con el anterior dictamen del



Arquitecto del Cuartel Concedese al interesado
la licencia que solicita para la demolición y col
caucion de la balsa de tabla con arreglo a lo que
señala en dicho dictamen como tambien para
tener interceptada la Calle del atronal solo duran
te las horas del trabajo; y respecto de los demas
estrenos que se desprenden del mismo informe
para esta instancia a la Comision de obras
del Excmo Ayuntamiento a los efectos con
poderentes.

El Alcalde Cont. int.

A. Victoria



Enterado el Celador Madrid hoy dia,
Pedrosa

Enterado y recibí la licencia para la demolición
y cobracion de la balsa. Madrid 20 Oct. 1854.

El Comodoro de Cruzado



Arquitecto del Cuartel Concedese al interesado
la licencia que solicita para la demolición y cobro
cañon de la balla de tabla con arreglo a lo que
viene en dicho dictamen como tambien para
tener interceptada la Calle del Arrenal solo duran-
te las horas del trabajo; y respecto de los demas
extremos que se desprenden del mismo informe
por esta instancia a la Comision de obras
del Excmo Ayuntamiento a lo efecto, como
pendientes.

El Alcalde Const. Int.^o

A. Vitoria



Enterado el Celador Madrid a dia
Pedroza

Enterado y recibí la licencia para la demolición
y cobro de la balla. Madrid 20 Oct. 1854.

El Conde de Cerquero



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document.]



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, continuing the document.]

Reg. 7.º/1433.



Al Excmo Ayuntamiento de esta Capital

El Conde de Treviño, en representación de su Madre la Señora Juana Marquisa de Montalvo, Condesa de Oñate, Viuda, y de los demás condueños de la Casa en derribo núm.º 5 de la calle del Arma, hace presente a V.º E. que cumpliendo con la orden que al efecto se le comunicó por el Excmo Ayuntamiento, ha procedido a la demolicion que tiene ya concluida de la mencionada Casa y suceso se proceder cuanto antes a la nueva construcción

Suplica a V.º E. se sirva disponer lo conveniente a efecto de que se proceda desde luego a la toma de medidas y alineacion que debe proceder a la edificación, en forma a los reglamentos de policía urbana Madrid 19 de Diciembre de 1854

Madrid 19 de Diciembre de 1854
Procedo del Excmo. Sr. Conde
Pase a la formacion de obras.

El Conde de Treviño

Madrid 20 de Dic.º de 1854.

Comis.º de Obras.

Pase al Sr. Alcalde Comis.º del Juzgado para que se sirva disponer que con citacion y asistencia del Sr. Regidor Vocal de la misma, D. José de Lancha, del arquitecto Municipal del Distrito, del Sr. Propietario reclamante ó quien



le represente y de su arquitecto, se
verifique el acto de la tirada de cuerdas
informándose del resultado por el
referido arquitecto Municipal del
Distrito.

El Presid.^{te} interino.

J. Sanchez Martin

Madrid 23. de Diciembre de 1854.

Se vea a efecto el acto de la tira de cuerdas
que se manda en el anterior decreto, a cuyo
fin se señala la hora de las once de la tarde
del Viernes veinte y siete del presente,
lo que se comunico por oficio al Sr. Regidor
Don Sr. D. Jose Sanchez, al arquitecto Mu-
nicipal del Cuartel, y al Sr. Conde de Trevi-
ño para que se sirvan concurrir, este con
su arquitecto, y verificado informese por
aquel profesor segun esta acordado =

El Atte. Cont.

J. Vitorera

Señores de la Comision de obras:

Mandada la alijacion que debena obtenerse con arre-
glo a la acordada por S. M. para la calle del



Apud en parte de la fachada de la casa correspondiente al Censo.
Sr. Conde de Treviño y demas conductores, señalada con el numero
5 de la citada Calle mauraña 387 Resulta


1.^o Que la fachada ha de establecerse en línea recta en los 81 $\frac{3}{4}$ pies que
ha de tener de extensión, en vez de los 78 y 2 pulgadas que hoy tiene
aliniando por la derecha con la medianera de la casa numero 9 y por
la izquierda con el centro de la fachada por la calle del Apud, de los
Comunes establecidos en la calle de la Duda, remediada esta 11 $\frac{3}{4}$ pies
Resultando que dejara para servicio del publico por la derecha 9 $\frac{1}{2}$ pies
y por la izquierda 10 pies y 11 $\frac{1}{2}$ pulgadas, que hacen 41 $\frac{3}{8}$ pies, los
que a precio de 56 reales importan la cantidad de 231777.
que deberá abonarse a el interesado de los fondos municipales; debiendo
tener entendido que no se le hara abono alguno de la parte de fachada
que pudo permitirse para construir anteriormente y que informe del
resultado de la alinacion, asi como de la cantidad que se le debia de
abonar por los pies de sitio que dejaba a beneficio publico, con fecha
30 de Abril ultimo, en virtud a quedar aquella parte de fachada
refundida en esta alinacion.

2.^a La altura de la fachada no excedera de 7 $\frac{1}{2}$ pies medidos por el centro
de esta con inclusion del alero y podra construirse fino bajo
entresuelo, principal, 2.^o 3.^o y Sobacocho, siendo la luz del 1.^o
de 13 pies ~~de luz~~ medidos del mismo modo, lo el entresuelo, los
demas a eleccion del propietario, siempre que no bajen de 10 pies
de luz ni el Sobacocho en caso de haberse de 9.

3.^a No se permite salir de la alinacion acordada con ningun
cuerpo del edificio, ni remeterse dejando viviendas ni

veladas sino después de haberse sabrado con un cordo
de la altura de un metro por lo menos.

4.^a El interesado deberá presentar a la aprobación del Censo
Ayuntamiento el plano de fachada formado por el archi-
tecto director, debiendo este sujetarse en un todo a el
después de obtenida la aprobación competente. V. S. L. Sin
embargo acordarían lo mas acertado. Madrid 29 de
Diciembre de 1854

Adora Stano 

Por una equivocacion involuntaria se dice en la 1.^a
condicion de este informe, que los pies de sitio, q.
quedan a beneficio publico son $413\frac{1}{2}$ p.^o cuad. en vez
de $836\frac{15}{64}$ p.^o que es el n.^o verdadero, resultanda
ser su valor a raron de 96 r.^o pie de 46829 r.^o y
4 mrs Madrid 13 de Marzo de 1855.

Adora Stano 

bo
luis
ui
il
in
D



72 pies
Altura en el centro de la fachada

Escala 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1 0
Longitud de la fachada 81 1/2 pies
Pies Cast. 1901

Ayuntamiento de Madrid

Don Gomez de la Fuente



Excmo. Sr. Presidente y Ayuntamiento de esta M. H. Villa

Madrid 14. de Enero
de 1855.

Por acuerdo general
del Excmo. Ayuntamiento.

Unase al anterior
y pase a la Comisión
de Obras, previo in-
forme del Arquitecto
municipal del des-
partamento.

Señores de la
Comisión de Obras.

En vista del
plano de la fa-
chada que se
presenta firmado
por el Ar-
quitecto en cargo
de la dirección
de la obra, no ha-
yendo reparo en que
el Excmo. Ayunta-
miento se sirva

El Conde de Treviño, en representación de su
Madre la Excmo. Sra. Marquesa de Montealegre Conde-
sa de Oñate, Viuda, y de los otros conductores de la
casa N.º 5 de la Calle del Arenal hace presente al
V. C. que verificado el derribo de la fachada de otra
casa a consecuencia de orden de la Alcaldía Con-
stitucional del distrito de fol. 27 del último Octubre
y ejecutada por el Arquitecto de Villa y el elegido
por el recurrente, con asistencia de un Señor Re-
gidor y las formalidades de costumbre la tira
de cuerdas para la nueva alineación del edificio,
sarta para proceder a la construcción de la mencio-
nada fachada que se sirva V. C. concederle la
correspondiente licencia a cuyo efecto acompaña
el plano de la misma formado por el Arquitecto
a quien está encomendada la dirección de la obra.

Como pedia llamar la atención de V. C. las al-
turas que según el mencionado Plano deben tener
los pisos y consisten en 13 pies de luz la planta baja
en el centro de la fachada, lo los demás pisos y
otros los entremesos, está en el caso de manifestar
a V. C. que siendo las mismas que existían antes
de la demolición a la cual fue obligado por el Excmo.
Ayuntamiento, tiene precisión de restablecerlas
aunque disimuladas del modo mejor posible para
que no perjudiquen al ornato público, afin de
atar la nueva construcción con las alturas
existentes de los pisos respectivos que no han

sido comprendidos en el demibo, a lo cual se agrega
que con el rematamiento general de diez
pies a que se ve obligado y que tanto le
contraria que dan las habitaciones sin
las precisas dependencias que antes tenían.
Las alturas enseraadas no ofrecen sin embargo
ningun inconveniente para la salubridad pú-
blica por que compromiendo la cara de dos
crujías de las cuales corresponde la una a una
calle de 50 pies de ancho y la otra a un Patio
espacioso que es comun a la casa del Espino.
Sr. Marques de Montalegre Conde de Oñate y
duque de Picalero, tienen todas las fueras, su direc-
ta y no hay ni puede haber alcobas interiores,
segun podrá enterarse el Arquitecto de la Villa,
si así pareciera; a todo lo cual se agrega que
al fijar los reglamentos de policía urbana
la altura minima de diez pies para los lu-
treros en general, se entiende para las casas
en que hay habitaciones interiores, alcobas y
crujías sin ventilacion con patio en su ma-
yor parte de esigmas proporciones, cuya dis-
posicion general pueden sufrir alguna excep-
cion en casos y circunstancias como la presen-
te en que se satisfacen todas las condiciones
higienicas.

El mejor estado del numero de Suelos que
cuenta la casa, la solidez en la construccion y la
economia del terreno, exigen ademas que la
nueva fachada esté entramada representando
los pies derechos por fuera con un pie de fá-
brica y dejando esa dimension a las mochetas
de los balcones para el mejor efecto de la
construccion; y a fin de poder realizarlo todo
Suplica a V. E. el recurrente se sirva concederle la
licencia que necesita para proceder a la
nueva construccion de la fachada demuehola



de la Plaza, Calle del Arsenal N.º 5, en los términos
muy y con sujeción al Plano que acompa-
ña por exigirlo así el estado y clase del edifi-
cio a que pertenece según deja demostrado.
Así lo espera de la justificación de V. E. cuya
vida guarde Dios muchos años. Madrid
13. de Enero de 1855.

El Conde de Treviño

conceda la licencia para proceder a la
construcción de la nueva fachada; porque si
bien aparecen en dicho plano dos entresuelos,
el uno sobre el piso principal y el otro sobre
el piso segundo, cuyas alturas no pueden ser
los diez pies que se exigen por la regla 11.ª de
la R.ª orden de 24 de junio de 1854, como una
evidencia el interesado en su exposición, es lo
cierto, que el Arquitecto se ha visto precisado
a tomar este partido con el fin de aprove-
char los antiguos entresuelos que existían
en la primera cueva, que ha sido demoli-
da, y existen todavía en la fábrica baja q.
se trata de aprovechar en planta principal
y segunda).

Con respecto a lo que se solicita de
que se permita construir la fachada de
entramado, en atención a lo mucho terreno
que se ha perdido por la nueva alinea-
ción, y proporcionar algún mayor ensanche

alas piezas de la primera (cuerpo),
no hay inconveniente en que se acceda
a ello, siempre que en la construcción
se observen las reglas siguientes.

1.^a Los cimientos han de construirse so-
bre terreno firme con pedernal y can-
cha de cal y arena; dándoseles tres pies de
grosor hasta medio pie mas bajo del
cuerpo de la calle, en donde, astallándose
medio pie de cada lado, se sentará el zocalo
general de cantaría de tres pies de alto
por lo menos, y dos de grosor, resultan-
do dos listadas descubiertas en el punto
mas elevado de la calle, y continuando
estas al nivel hasta el mas bajo.

2.^a Sobre el referido zocalo y con su espesor
ha de seguir la fabrica entramada
de pies y cuartos a los haces interiores, y
fabrica de ladrillo hasta la imposta
del piso principal, y en el resto entrama-
do de terciado, y con la misma fabrica de
ladrillo en todos sus alturas con inclusion
de los arcos de puertas y ventanas hasta
el asiento del alero, pudiendo ser este a
gusto del Arquitecto director, bien formando
una cornisa entramada, o de madera
descubierta, siempre que no exceda de
un vuelo regular, y que se recoja las
aguas en el canal correspondiente,
del cual deben partir las bajadas de
plomo por los haces interiores de la
fachada, dirigiendolos al alcantarilla
general.

3.^a El vuelo de los balcones no excederá de
uno y medio pies los del piso principal, uno
los del segundo, y medio los del tercero,
dándoseles a unos y otros tres y tres cuartos
pies de altura a intervalos de los balcones.

tres seis dedos, quedando recibidas las patillas en el que
se dela pared un pie, y mas se otro separada de la
luz de los huecos.

4.^a En las puertas no habrá batiente, ni soldado que
sobresalga del filo de la fachada, para que no im-
pida el tránsito publico

5.^a Las aceras sean de losas de piedra benoquina
de medio pie de espesor, y tres de salida, sin
tandolos bajo la rasante que corresponda, con
mortero de cal y arena, y sin que pueda abrise
en ellas lumbreras horizontales, debiendo estas col-
carse entre las moquetas, o aplomos de los huecos.

6.^a En las calles que haya alcantarilla y cañería
p.^a el alumbrado de gas, deberán los interesados
antes de dar principio al cumplimiento de la tra-
zada para el acometimiento de las aguas, dar
avisos a la Direccion de aguas, para que tome las
precauciones convenientes.

7.^a Se rebocará la fachada, imitando un buen orden
de construcción, pintando al oleo y de un color
claro las puertas de calle.

8.^a En la construcción de Andamios, tanto interiores,
como exteriores cuidará el Arquitecto bajo su res-
ponsabilidad, se construyan segun arte, con la
idea de precaver la ocurrencia de una desgra-
cia.

9.^a El Arquitecto del Cuartel podrá reconocer la obra
siempre que lo juzgue conveniente; pero el dueño
quedará obligado a avisarle cuando esté sentada
el Docalo de cantería; cuando haya encajado el
puño principal; cuando la fachada esté coronada con
el Alero; y cuando esté concluido el edificio, afin
que reconocido en los cuatro periodos expresados,
no encontrando defectos que corregir, mande

el seguimiento de las obras, o las de por
bien terminadas.

10.^a El propietario y el encargado de la dirección
de las mismas sean responsables de cual-
quier exceso que se cometa, según lo dis-
puesto en el bando de 5 de Setiembre del año
propio pasado. Madrid 24 de Enero de 1855.

Juan Pedro Figueroa

Madrid 3 de febrero de 1855

Comision de Obras.

El Ayuntamto Municipal manifiesta expre-
samente si el plano de fachada y al-
turas, está ó no en conformidad á las di-
posiciones vigentes, con lo demás que se le
opone. A. Alcaide Arce.

Min. Termino

Señores de la Comision de Obras.

En cumplimiento del decreto de V. S. S. J. ante-
cede debo manifestar: no sea posible decir
expresamente si el plano de fachada está
ó no en conformidad con las disposiciones
vigentes, sin que antes se aclare, si la Real
orden de 24 de junio de 1854 es aplicable so-
lamente á las casas de nueva construcción

en su totalidad, es decir, alas que se cons-
truyan sobre solares, o si tambien es aplica-
ble a los casos en que el dueño de una finca
construya solo la fachada exterior, aprovechan-
do los pisos interiores. Si la citada R.ª orden
ha de tener una aplicacion absoluta, puede
decirse expresamente que los pisos entre me-
nos que se indican en el plano de fachada
no estan en conformidad con dicha R.ª orden
por no tener los diez pies de altura que
esta exige; pero si la obra que ejecuta el Sr.
conde de Treviño se considera como una
composicion, tratando de aprovechar los
pisos antiguos, no puede tener lugar la
aplicacion de esta R.ª orden: V. S.ª. cono-
cean que la resolucion de esta cuestion
no es de la competencia del Arquitecto
municipal, y si del Excmo Ayuntamiento,
debiendo unicamente añadir que la altura
general del plano de fachada está acor-
dada a las disposiciones vigentes. Ma-
drid lo de febrero de 1855.

Juan Pedro Ayegre

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Excmo. Sr.

La Comisión de Obras ha visto el expediente instruido con motivo de la nueva construcción de fachada solicitada por el Sr. Conde

de Alarcón de Trespino en nombre de los demás convecinos de su Ayuntamiento. La casa num. 5 de la calle del Arsenal, y se

Constitucional. ha hecho así mismo cargo del plano p.^o la nueva fachada, en el que aparecen dos entresuelos,

Abierta discusión Respecto de si esta obra debiera reputarse como nueva los cuales no tienen la altura de los diez y

seis en tal concepto que exige una de las reglas acordadas por la Academia, el Gobierno en Junio del año último.

En su vista y teniendo en cuenta que las alturas son las mismas que existían antes de la

hecho, en cumplimiento de la demolición a que han sido obligados los propietarios: que el deseo de estos es alzar la nueva

dispuesto por la ley construcción con las alturas existentes de los pisos respectivos, que no han sido comprendidos

donde aquella conduce en el derribo: que la pérdida de terreno por virtud de la alineación reduce indudablemente

la Calle, se acordó considerar la referida construcción, porque si bien los entresuelos que figuran

entre los pisos 1.^o y 2.^o no tienen la altura prevenida, el Arquitecto director se ha

visto precisado a tomar este partido con el fin de aprovechar los antiguos entresuelos que existían en la 1.^a cruzía que ha sido demolida y

permanecen todavía en la fábrica vieja que se trata de aprovechar en planta 1.^o y 2.^o. Considerando que en el presente caso, como manifiesta

el mismo Arquitecto en lo de este mes no
es posible afirmar expresamente si el
plano de fachado está o no en confor-
midad con las disposiciones vigentes, sin
que antes se aclare y resuelva si la Real orden
que estableció aquellas, es solamente aplicable
á las casas de nueva construcción en su tota-
lidad, ó si lo es también á los casos en que so-
lo se construya la fachada exterior aprovechan-
do los pisos interiores, porque de tener una a-
plicación absoluta los entresuelos que proyec-
tan, seguramente no están en conformidad
con lo dispuesto en la citada Real orden, y de
considerarse como una composición tratando-
de utilizar los pisos antiguos, no puede tener
lugar aquella. Dejóndola Comisión de u-
na parte el acierto, y de otra evitar las posibles
trabas é inconvenientes á la propiedad, facultan-
do ocupación á braceros y no relajar las reglas
y disposiciones que son consiguientes al ornato
público de una Capital y salubridad de las ha-
bitaciones, ha convenido al someter el expedien-
te á la ilustrada deliberación de V. E., hacerle
presente los inconvenientes que se ofrecen en la
licencia pedida, para que pueda con pleno y gra-
bal conocimiento acordar lo que estime por más
conforme. Cree la Comisión que si la nueva
fachada de la casa en cuestión sujetándose
como se hace á entrar en la alineación marca-
da para la calle, se considera y reputa solo co-
mo una composición para utilizar los pisos exis-
tentes, parece que atendida esta consideración
puede deferirse á lo solicitado; pero si se repu-
ta como una nueva construcción, en tal caso en-
tendíase que no puede concederse, y como medio de

D. Cipriano
ilustracion para el mas acertado acuerdo, pudiese
ra consultarse la ilustrada opinion de la Aca-
demia de Nobles Artes. Madrid 28 de Febre-
ro de 1855.

Ysidoro Mata *Mun. de...*

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Julian Padayora

[Signature]

Ftes

1º Que las reglas del estrofo llanos de 29
de Dic. hasta el final de la 3ª condicion

Y qualquier resolvo 1.º que ademas
de las prevenciones referidas deban ob-
servarse las sigtes

1º los cuantos...

Madrid 28 de febrero de 1855

San...

D. Cipriano M^a Clemente L^a.

Certifico: Que otro licen^{do} Ayuntamiento
en sesión de 2 del corr^{te} se ha servido conce-
der licencia al licen^{do} Subord^e de Treviño
para levantar la fachada de la casa C^o del
Atrenal n^o 5. demotida ~~ya~~, en virtud de otro
del Sr. Alc. Cor^{te} del distrito debiendo rep-
resentarse al plano de fachada que ha pre-
sentado teniendo entendido

F^{te}

1^o que las reglas del Art. 1^o de la Ley de 24
de Dic. hasta el final de la 3^a condición

Y qualun^{te} resolvió 1.º que además
de las prevenciones referidas deban ob-
servarse las sigtes

1^a Los r^utos L^o. Todo el informe de 24 de Ju^o de 1855 del año pp.

Mad. 7 de Mayo de 1855

En otro

In Contador de esta M^{de} Villa.

7 de Mayo de 1855

El Excmo Ayuntamiento Com^{de} de esta M^{de} Villa se ha servido conceder licencia al Excmo Sr Conde de Treviño para levantar la fachada de la casa C^{de} de trece^{en}nal n^o 5, bajo las bases ~~enumeradas~~ ^{indicadas} por el Arquitecto Municipal; y de la aduic^ocion marcada por ~~el Sr. Profesor~~ ^{el mismo} resulta, que esta ~~tercera~~ ^{tercera} deja para beneficio publico, 413 $\frac{7}{8}$ pies de terreno q^e a precio de 56 r^{os} uno ascienden a la cantidad de 23.177 r^{os}. ~~Segun~~ ^{Segun} manifiesta que deberán abonarse al interesado de los fondos Municipales.

Lo que comunico al pava su inteligencia y efectos consigu^{tes}

Dios D^{ca}.

Otro igual al depositario

Sr. Alt.º Const. del Turg.º de el Rio.

7 de Mayo de 1855.

Con esta ha sido servido el Excmo. Ayuntamiento
Const. de esta Villa conceder licencia
al Excmo. Duque de Treviño para le-
vantar la fachada de la casa C. del etrenal
n.º 5., bajo las reglas que en ella se es-
presan.

Lo que pongo en noticia de V. S.ª
su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios etc.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
1 de Mayo de 1822

Por este presente se acuerda
que se cite al Sr. D. Juan de los Rios
y al Sr. D. Juan de los Rios
para que comparezcan a las 10 de la mañana
del día 5 de Mayo en el ayuntamiento
de Madrid a dar cuenta de lo que
se les ha encargado en materia de
la instrucción de los niños

Juan de los Rios



D. Cipriano Maria Clemencin, Secretario del Excmo Ayuntamiento
Constitucional de esta M. H. Villa G.^a

Certifico: Que el Excmo Ayuntamiento en sesión
de dos del corriente se ha servido conceder licencia al
Excmo Sr Conde de Treviño para levantar la fachada
de la casa calle del Arenal num.^o cinco, demolida en
virtud de orn del Sr Alcalde Constitucional del
Distrito, debiendo sujetarse al plano de fachada que
ha presentado, pudiendo construir ésta de entramado
entendido.

Que ^{esta} fachada ha de establecerse en línea recta en los
ochenta y uno tres cuartos pies que ha de tener de extensión
en verso de los setenta y ocho y dos pulgadas que hoy tiene,
alineando por la derecha con la medianera de la casa n.^o
nueve y por la izquierda con el centro de la fachada
por la calle del Arenal, de los Comunes establecido
en la calle de la Duda, remetida esta once tres cuartos
pies, resultando que dejará para servicio del público
por la derecha nueve y medio pies y por la izquierda
diez pies y once y media pulgadas, que hacen ^{ochos}
cientos ~~treinta y seis~~ ^{treinta y seis} pies quince sesenta y cuatro avos
cincuenta y seis v. importan la cantidad de ~~veinte~~
46.829 ^{rs y 4 mrs.}
~~y los mil ciento setenta y siete v.~~ que deben abonar
se al interesado de los fondos municipales; debiendo
tener entendido que no se le hará abono alguno

de la parte de fachada que pidió permiso para construir anteriormente y que informe del resultado de la alineación, así como de la cantidad que se le debió de abonar por los pies de sitio que dejaba a beneficio público, en razón a quedar aquella parte de fachada refundida en esta alineación.

8.ª La altura de esta fachada no excederá de setenta y dos pies medidos por el centro de esta con inclusión del alero y podrá construirse piso bajo, entreuelo principal, segundo, tercero y sotabanco, siendo la luz del primero de trece pies medidos del mismo modo, diez el entreuelo, los demás a elección del propietario, siempre que no bajen diez pies de luz, ni el sotabanco en caso de hacerse de nuevo.

9.ª No se permite salirse de la alineación acordada, con ningún cuerpo del edificio, ni remeterse dejando rinconadas ni retallos si no después de haberse salvado con un zocalo de la altura de un metro por lo menos.

Y igualmente resolvió S. E. que además de las prevenciones referidas deban observarse las siguientes.

1.ª Los cimientos han de construirse sobre terreno firme con pedernal y mezcla de cal y arena, dándoles tres pies de grueso hasta medio pie más bajo del entras de la calle, en donde, retallándose medio pie de cada lado, se sentará el zocalo general de cantena de tres pies de alto por lo menos, y dos de grueso, recubriendo dos hiladas descubiertas en el punto más elevado de la calle, y continuando estas al nivel hasta



el mar bajo.

2.^a Sobre el referido localo y con su espesor ha de seguir la fabrica entramada de pies y cuartos a los haces interiores, y fabrica de ladrillo hasta la imposta del piso grál, y en el resto entramado de terciá, y con la misma fabrica de ladrillo en todas sus alturas con inclusion de los arcos de puertas y ventanas hasta el aniento del alero, pudiendo ser este a gusto del Arquitecto director, bien formando una cornisa entramada, o de madera descubierta, siempre que no exceda de un vuelo regular, y que se recopien las aguas en el canalon correspondiente, del cual deben partir las bajadas de plomo por los haces interiores de la fachada, dirigiendolas a la alcantarrilla grál.

3.^a El vuelo de los balcones no excederá de uno y medio pies los del piso grál, uno los del segundo y medio los del tercero, dandoles a unos y otros tres y tres cuartos pies de altura al intervalo de los balaustrones de los balcones, quedando recibidas las parillas en el guero de la pared un pie, y mas de ocho separadas de la luz de los huecos.

4.^a Las puertas no habrá batiente, ni pedáneo que sobresalga del filo de la fachada, para que no impida el tránsito publico.

5.^a Las aceras serán de losas de piedra berroqueña de medio pie de espesor, y tres de salida, sentandolas

bajo la rasante que correspondida, con mortero de cal y arena, y sin que pueda abrirse en ellas lumbreras horizontales, debiendo estas colocarse entre las mochetas, o aplomos de los huecos.

6.^a En las calles que haya alcantarilla y cañería para el alumbrado de Gas, deberán los interesados antes de dar principio al rompimiento de la taracea para el acometimiento de las aguas, dar aviso a la Direccion de aquel, para que tome las precauciones convenientes.

7.^a Se rebocará la fachada, imitando un buen orden de construcción, pintando al oleo y de un color claro las puertas de calle.

8.^a En la construcción de andamios, tanto interiores como exteriores cuidará el Arquitecto bajo su responsabilidad, se construyan según arte, con la idea de precaver la ocurrencia de una desgracia.

9.^a El Arquitecto del cuartel podrá reconocer la obra siempre que lo juzgue conveniente; pero el dueño queda obligado a avisarle cuando esté rentado el zocalo de cantería, cuando haya enrasado el piso principal; cuando la fachada esté coronada con el alero, y cuando este concluido el edificio, a fin de que reconocido en los cuatro períodos apreciados, no encontrando defectos que corregir, mande el requimiento de las obras, o las de por bien terminadas.

10.^a El propietario y el encargado de la dirección de las mismas serán responsables de cualquier



escrito que se cometa, segun lo dispuesto en el bando de cinco de Septiembre del año proximo pasado.

En Derechos,

Madrid siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Cipriano Wittelm en un

Nota

Despues de entregada esta licencia y hechas las comunicaciones anteriores, vino quejandose el Sr. Conde de que se estaban equivocados los pies de sitio: dando conocimiento de ello al Arquitecto manifestó dho profesor que efectivamente se habia equivocado y lo estampo asi al final de su 1.^{er} informe de este expediente asi como tambien hizo de palabra las demas salvedades cuyas enmiendas se han hecho en esta licencia, minuta de la que con la misma fecha se ha entregado al interesado.

Los Oficios que se pararon a Contad.^a y Ferovia se han recojido y se pararon otros cuyas minutas van unidas a este expediente

M. Martinez

Sr Contador de ésta M. de Villa

7 de Marzo de 1855

El Excmo Ayuntamiento Const. de ésta M. de Villa
se ha servido conceder licencia al Excmo Sr
Conde de Treviño para levantar la fachada
de la casa S. de la Virgen n.º 5. bajo las bases indi-
cadas por el Arquitecto Municipal y de la uti-
lización marcada por el mismo resulta q.
dicha finca deja para beneficio publico 836 p.
 $\frac{15}{64}$ avos de terreno q. a precio de 56 r. uno as-
cienden a la cantidad de 46.829 r. y 4 mrs q.
deberán abonarse al interesado de los fondos
municipales

Lo que comunico al. para su inteligencia y
efectos consiguientes

Dios lo.

Y gual al Sr. depositario

